



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 143/14
Luxemburgo, 5 de noviembre de 2014

Sentencia en los asuntos acumulados T-307/12 y T-408/13
Adib Mayaleh / Consejo

El Tribunal General confirma la validez de las medidas restrictivas adoptadas contra el Sr. Adib Mayaleh, gobernador del Banco Central de Siria

Aunque el Sr. Adib Mayaleh pueda entrar en Francia por tener la doble nacionalidad, siria y francesa, los otros Estados miembros están obligados a denegarle el acceso a sus respectivos territorios

El Sr. Adib Mayaleh, nacional sirio que adquirió la nacionalidad francesa por carta de naturalización, es el gobernador del Banco Central de Siria. Al adquirir la nacionalidad francesa adoptó el nombre francés André Mayard. Por varios actos adoptados en 2012 y 2013, el Consejo incluyó y mantuvo el nombre del Sr. Mayaleh en la lista de las personas sujetas a las medidas restrictivas adoptadas contra Siria. De ese modo, se congelaron los fondos y recursos económicos del Sr. Mayaleh y se le prohibió la entrada o el tránsito por el territorio de los Estados miembros de la Unión. La inclusión en la lista del Sr. Mayaleh respondió a los siguientes motivos: «Adib Mayaleh. Responsable de facilitar apoyo económico y financiero al régimen sirio a través de sus funciones de Gobernador del Banco Central de Siria.»¹ El Sr. Mayaleh solicita la anulación de su inclusión.²

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General **desestima los dos recursos interpuestos por el Sr. Mayaleh** y confirma así su inclusión y su mantenimiento en la lista de las personas sujetas a las medidas restrictivas adoptadas contra Siria.

El Tribunal General considera que el Consejo i) no incumplió su obligación de motivación, ii) no infringió el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva del Sr. Mayaleh, iii) no vulneró el derecho de propiedad de éste, y iv) podía basarse exclusivamente en las funciones profesionales del Sr. Mayaleh para adoptar medidas restrictivas contra él (dado que el Banco Central de Siria tiene en especial la función de servir como entidad bancaria del Gobierno sirio, el Sr. Mayaleh, en su calidad de gobernador, ejerce funciones fundamentales en ese banco, por lo que se halla en una posición de poder y de influencia en relación con el apoyo financiero al régimen sirio).

Acerca de la particularidad de que el Sr. Mayaleh tenga **la doble nacionalidad siria y francesa**, el Tribunal General recuerda que **el Derecho de la Unión no obliga a los Estados miembros a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales**, aunque éstos estén sujetos a una prohibición de entrada y de tránsito en el territorio de la Unión. En respuesta a una pregunta del Tribunal General, el Gobierno francés indicó además que, como nacional francés, con el nombre de André Mayard, el Sr. Mayaleh podía entrar en Francia. Por tanto, las medidas restrictivas contra el Sr. Mayaleh no le impiden visitar a su familia en Francia.

¹ A partir de finales de 2012 los motivos de inscripción en algunas lenguas oficiales de la Unión fueron modificados ligeramente, mientras que en otras lenguas oficiales no se produjeron cambios. La nueva versión de los motivos tiene la siguiente redacción: «Adib Mayaleh. Responsable de apoyo económico y financiero al régimen sirio, gracias a su cargo de Gobernador del Banco Central de Siria.» Según el Tribunal General, esa ligera diferencia de redacción no tiene ninguna incidencia en la sustancia de la motivación expuesta por el Consejo.

² En concreto, el Sr. Mayaleh solicita la anulación de la Decisión 2011/782, en su versión modificada por la Decisión de Ejecución 2012/256, del Reglamento nº 36/2012, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución nº 410/2012, de la Decisión 2012/739, del Reglamento de Ejecución nº 363/2013 y de la Decisión 2013/255.

En cambio, el Tribunal General observa que **los Estados miembros distintos de Francia están obligados a aplicar las restricciones ordenadas por el Consejo en sus respectivos territorios**. En ese sentido, el Tribunal General señala que el derecho a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión no es incondicional, y que los Estados miembros pueden restringir esa libertad respecto a ciertas personas por razones de orden público o de seguridad pública, respetando el principio de proporcionalidad. En consecuencia, el Consejo podía restringir el derecho de libre circulación en la Unión del Sr. Mayaleh respetando a la vez el principio de proporcionalidad (excluyendo el territorio francés).

En este asunto, el Tribunal General observa que dos ³ de los actos adoptados por el Consejo tras haber interpuesto el Sr. Mayaleh el primer recurso no fueron comunicados personalmente al interesado, sino al abogado que lo representaba a efectos del mismo. Sobre ello, el Tribunal General manifiesta que en materia de medidas restrictivas **los actos del Consejo deben dirigirse al destinatario de ese acto, y no a los abogados que lo representan**. La notificación a un abogado sólo equivale a la notificación al destinatario cuando esa forma de notificación está expresamente prevista por una normativa o un acuerdo entre las partes. Dado que las disposiciones aplicables y los documentos obrantes en autos no permiten considerar que ese fuera el caso, el Tribunal General concluye que el Consejo vulneró la normativa que él mismo se había impuesto. No obstante, aunque esa infracción procedimental impide considerar que el Sr. Mayaleh impugnara tardíamente los referidos actos ante el Tribunal General, no justifica por sí sola la anulación de esos actos: el Sr. Mayaleh no logró demostrar que el hecho de que no se le comunicaran personalmente esos actos a su dirección en Siria llevara aparejada una vulneración de sus derechos que justifique la anulación de esos actos.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

³ A saber, el Reglamento de Ejecución nº 363/2013 y la Decisión 2013/255